



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N°227 – Telf. 294321 – SANTA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070-2025-A/MDS

Santa, 11 de febrero de 2025

VISTO: El Informe N° 0029-2025-GIDIUR/MDS de fecha 13 enero de 2025, Informe N° 67-2025-MDS-SGL/EATV de fecha 13 de enero de 2025, Informe Legal N° 039-2025-GAJ-MDS de fecha 16 de enero de 2025, respecto a la pérdida de buena de buena pro del postor consorcio Pampa la Grama, concerniente a la contratación del "Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra", y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Informe N° 0029-2025-GIDIUR/MDS de fecha 13 enero de 2025, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de esta municipalidad, informa que la Obra: "Creacion del Servicio de Movilidad Urbana en el AA.HH Pampa la Grama, Distrito de Santa, Provincia del Santa – Departamento de Ancash" con CUI N° 2597963, fue ejecutada por la Empresa Contratista GUPESA SAC, la misma que fue culminada el 25 de diciembre de 2024 en su totalidad, asimismo informa que la supervisión estuvo a cargo de un Inspector de Obra, para cuyo efecto fue designado el Ing. AGUILAR MILLA MICHAEL ANTHONY – Jefe de la Oficina de Obras Públicas y Privadas, debido a que en el proceso de supervisión no se emitió la buena pro por haberse declarado desierto la convocatoria, en ese sentido, comunica que no persiste la necesidad de la contratación del supervisor, por lo que recomienda dejar sin efecto la contratación;

Que, al respecto, con Informe N° 67-2025-MDS-SGL/EATV de fecha 13 de enero de 2025, el Sub Gerente de Logística de esta municipalidad, informa que:

Que, con fecha 15 de noviembre del 2024, se publicó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la convocatoria del Procedimiento de Contratación Adjudicación Simplificada N° 13-2024-MPC/CS-1, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AA.HH. PAMPA LA GRAMA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI 2597963;**

Que, con fecha 12 de diciembre de 2024, los integrantes del Comité de Selección otorgaron la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 13-2025-MPC/CS-1, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AA.HH. PAMPA LA GRAMA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI 2597963**, al postor **CONSORCIO PAMPA LA GRAMA** por el monto de S/ 84,000.00(OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 SOLES);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

“Santa María de la Parrilla”

Jr. Marañón N°227 – Telf. 294321 – SANTA

Que, con fecha 20 de diciembre del 2024, se registró en la plataforma del SEACE el consentimiento de la Buena Pro del procedimiento de selección al postor CONSORCIO PAMPA LA GRAMA por el monto de S/ 84,000.00(OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 SOLES);



Que, con fecha el 09 de enero de 2025, el postor ganador de la buena pro presenta la Carta 001-2025-GUPESA-GG/LCGM, mediante el cual remite los documentos para la suscripción de contrato;

Que, mediante Informe N° 29-2025-GIDUR/MDS de fecha 13 de enero de 2025, el área usuaria solicita se deje sin efecto la obligación de contratar derivada del procedimiento antes mencionado. En tal sentido, el área usuaria mediante el informe señalado en el párrafo precedente, sustenta la solicitud, así también, a través del presente informe complementa el sustento realizado. Conforme indica el Artículo 136.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la obligación de contratar:



La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o POR DESAPARICIÓN DE LA NECESIDAD, debidamente acreditada (...).”



En tal sentido es menester precisar que la Opinión N°076-2011/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, donde se establece lo siguiente: “(...) Las necesidades de las Entidades se encuentran condicionadas por el tiempo; de este modo aquellas tienen un inicio y final. Cuando surge una necesidad, este inicio da pie al requerimiento del área usuaria. Por otro lado, el final de esta necesidad se da cuando se satisface, lo que operativamente se demuestra con la conformidad otorgada por la Entidad (...). Tomando en cuenta lo expuesto, si es que la necesidad que originó un determinado proceso de selección ha sido satisfecha por otro mecanismo, implica que aquella habría desaparecido (...). En ese sentido, la desaparición de una necesidad que originó un proceso de selección, debidamente acreditada, es un motivo válido para que la Entidad se niegue a firmar un contrato con el postor ganador de la Buena Pro”. énfasis agregado.

Que, mediante Informe N° 29-2025-GIDUR/MDS de fecha 13 de enero de 2025, el área usuaria, solicita que se deje sin efecto la obligación de la Entidad de suscribir el contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 13-2024-MPC/CS-1, al haber desaparecido la necesidad de contratar;

Que, respecto a la desaparición de la necesidad publica, el área usuaria indica lo siguiente: que la ejecución de la obra a culminado, que la empresa que realizo la EJECUCION DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AA.HH. PAMPA LA GRAMA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CUI 2597963; a culminado con la ejecución, realizando el 100 % de sus valorizaciones. Razon por la cual ya no es necesario con la contratacion del servicio de supervicion;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

“Santa María de la Parrilla”

Jr. Marañón N°227 – Telf. 294321 – SANTA

Que, de lo indicado previamente es sustentado complementariamente por el área usuaria mediante Informe N° 29-2025-GIDUR/MDS, en el que indican lo siguiente:

Que, tal como se advierte de lo indicado por el área usuaria la ejecución de la obra se ha realizado con inspector, valorizando en el presente al 100% de su presupuesto de obra;

Que, conforme se advierte de lo indicado por el área usuaria, se cumplen los presupuestos normativos para poder dejar sin efecto la obligación de la Entidad de suscribir el contrato derivado de la AS-13-2025-MDS/CS-1, por desaparición de la necesidad;

Que, habiendo realizado el análisis anterior, el área usuaria mediante Informe N° 29-2025-GIDUR/MDS, concluye indicando lo siguiente: “Conforme a lo indicado precedentemente y los documentos de los antecedentes, se acredita la desaparición de la necesidad contemplada en los Terminos de Referencia del Procedimiento de Contratación N° AS-SM-13-2024-MDS/CS-1 concluyéndose en la desaparición de la necesidad y en consecuencia se solicita dejar sin efecto la obligación de suscripción del contrato;

Que, por las consideraciones vertidas, es opinión de este despacho que sí se cumplen los requisitos y presupuestos para que de manera unilateral se deje sin efecto la obligación de contratar de la Entidad, en el marco del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-13-2024-MDS/CS-1, por haber desaparecido la necesidad, lo cual se subsume en el artículo 136.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 4.2 Se recomienda remitir los actuados a la Jefatura de Asesoría Legal, a fin de que pueda emitir informe de carácter legal al respecto.”;

Que, se advierte del Informe Legal N° 039-2025-GAJ-MDS de fecha 16 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha evaluado el contenido de los actuados y los informes antes descritos, así como la normativa de contrataciones para el caso sub materia, señalando que de acuerdo a los precitados informes y en contraste con la normativa de contrataciones, se ha configurado que ha desaparecido la necesidad de contratar, invocada por el área usuaria, lo que conlleva a no suscribir contrato y lo que ocurre con el proveedor es que pierde su buena pro, en ese sentido opina que: se apruebe la pérdida de la buena pro del postor “Consortio Pampa la Grama”, concerniente a la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-13-2024-MDS/CS-1 – “Creación del Servicio de Movilidad Urbana en el AA.HH Pampa La Grama, Distrito de Santa, Provincia de Santa, Departamento de Ancash”;

Que, con CARTA N° 008-2025-MDS-OSG de fecha 29 de enero de 2025 se notificó a la señora JULY ELIZABETH HERNANDEZ CALDERON DE PICHILING representante común del “Consortio Pampa la Grama” los siguiente documentos: Informe N° 0029-2025-GIDIUR/MDS de fecha 13 enero de 2025, Informe N° 67-2025-MDS-SGL/EATV de fecha 13 de enero de 2025, Informe Legal N° 039-2025-GAJ-MDS de fecha 16 de enero de 2025, respecto a la pérdida de buena de buena pro del postor consorcio Pampa la Grama, concerniente a la contratación del “Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra”, a fin que en un plazo de cinco (5) días hábiles, de considerarlo pertinente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N°227 – Telf. 294321 – SANTA

presente su descargo o lo pertinente, sin embargo vencido dicho plazo no se obtuvo respuesta alguna;

Estando a los fundamentos expuestos; y a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad:

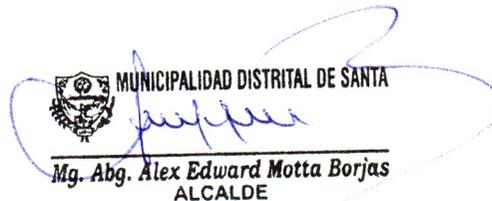
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO del postor "Consortio Pampa la Grama", concerniente a la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-13-2024-MDS/CS-1 – "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en el AA.HH Pampa La Grama, Distrito de Santa, Provincia de Santa, Departamento de Ancash", por los considerando antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

ARTÍCULO TERCERO. – PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Logística, y la parte interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
Mg. Abg. Alex Edward Motta Borjas
ALCALDE

C.c
Archivo